

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de Interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.

Con fecha de ayer me ha participado el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de este distrito forestal que las horas de despacho en aquellas oficinas serán desde el día 1.º de Junio de ocho de la mañana á una de la tarde.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia y para el del público en general.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

Sesión de 18 de Abril de 1883.

PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores que asisten:

Aguado.—Briones.—Calvet.—Casuso.—Cemborain y España.—Chávarri.—Escobar.—Fernández Gómez.—Fernández Pérez de Soto.—Gil Domínguez.—González Fernández.—Gullón.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Peláez Vera.—Presilla.—Rojas.—Sáinz.—Sanchez Blanco.—San Martín.—Serantes.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Hernández Prieta (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, se lee el acta de la anterior, y el Sr. Fernández Gómez suplica á la Mesa se sirva hacer constar una omisión en que advierte se ha incurrido involuntariamente, cual es la de que al presentar la proposición se fundaba en que los dos únicos caminos provinciales que conoce, que son los de San Martín de la Vega á la carretera de Cádiz y de ésta á Getafe, están en un estado intransitable, por más que hacen sólo dos años que se han recibido definitivamente, y desea evitar que suceda lo propio con los que hoy se hallan en construcción; y al propio tiempo dice que no hallándose presente el Sr. Calvo, no hace ninguna observación respecto á lo sucedido en la declaración de urgencia de la proposición, con lo que no está conforme, ni algunos otros Sres. Diputados.

El Sr. Presidente dice que constará le expuesto por el Sr. Fernández Gómez, y se aprueba el acta.

Entrando en el orden del día se da cuenta del dictamen de la Comisión de Beneficencia, en el que propone se acceda á lo solicitado por el Director del Hospital provincial D. Antonio Bravo y Quejido, jubilándole con el haber que por clasificación le corresponda, y destinándole como Vocal del Consejo de Higiene en las condiciones que establece el art. 4.º del reglamento de este Cuerpo consultivo, á cuyo efecto fije y determine la Comisión de Hacienda el haber que le corresponda.

La Diputación acuerda de conformidad con lo propuesto en el presente dictamen.

El Sr. Fernández Gómez pide que conste por unanimidad.

El Sr. Gil Domínguez dice que en vista de este acuerdo queda vacante la Dirección de ese Establecimiento; que restan pocas sesiones que celebrar de las fijadas para este período, y con el fin de evitar el inconveniente de que quede indefinidamente sin proveer este cargo, desea la Comisión de Personal que la Diputación le dé el medio para salvar esas dificultades.

El Sr. Calvet manifiesta que considera conveniente que la Corporación ruegue á ese Sr. Director continúe en su puesto hasta que sea nombrado el que ha de sustituirle, lo que debe hacerse previo un concurso.

El Sr. Gil rectifica, diciendo que la Comisión de Personal, en cuyo nombre habla, está conforme con el procedimiento de concurso, y propone se acuerde que la Comisión provincial, en unión de los Diputados residentes, si para cuando aquél termine no se halla reunida, nombren á la persona que reúna mayores merecimientos.

El Sr. Presidente dice para encauzar esta discusión, que convendría que la Comisión de Personal formule dictamen, y entonces podrá deliberar la Diputación.

Seguidamente se da cuenta del dictamen de la mayoría de la Comisión de Beneficencia sobre el expediente mandado instruir por la Comisión provincial en averiguación de lo ocurrido en el comedor del Hospicio la noche del 20 de Marzo último, que copiado á la letra dice así:

«La Subcomisión nombrada por el anterior acuerdo para emitir dictamen en este expediente ha examinado con el necesario detenimiento su resultancia, y aparece: Que por denuncia que obra en el folio 1.º, formulada por un acogido del Hospicio, y después por el parte del Director del Establecimiento, que transcribía otro del Ayudante mayor de Medicina del mismo, supo la Comisión provincial en la tarde del 21 y mañana del 22 de Marzo, que en la noche del 20 y á la hora de la cena había ingresado en la enfermería del asilo un acogido llamado Manuel Alvarez Cruz con dos heridas

contusas de un centímetro de longitud y escasa profundidad en la parte inferior de la region parietal izquierda, y otra de escasas dimensiones en la muñeca, á consecuencia del castigo recibido del Inspector mayor D. Pedro Barragán:

Que la Comisión provincial, usando con tanto celo como prudencia de las facultades que la ley le confiere, suspendió en el acto de empleo y sueldo al referido Inspector y al Director del Establecimiento D. Benito A. Valcárcel, y á pesar de la solemne festividad del día, nombró una Subcomisión de su seno que instruyera las diligencias necesarias en averiguación de lo ocurrido y de quiénes fueran los verdaderos responsables:

Que esta Subcomisión, constituida inmediatamente en el Hospicio, tomó las declaraciones necesarias para esclarecer el hecho, resultando, según el denunciante, el herido y los demás acogidos que estos dos citaron, que cuando el acogido Manuel Alvarez Cruz daba ligeros golpes con el jarro de hoja de lata para que se sirvieran agua, conforme les está prevenido para evitar que se levanten á pedirla, el Inspector mayor le arrebató dicha vasija, y dándole con ella en la cabeza y en la mano con que pretendía parar los golpes, le infirió las heridas relacionadas, de las que, según unos, brotó sangre suficiente para hacerse un charco en el suelo, y según otros, para que regasen algunas gotas sobre el cuello de la chaqueta y camisa únicamente:

Que al expresar el hecho el Inspector mayor, hizo algunas digresiones precisas que constan en las declaraciones y merecieron censuras de la Subcomisión, amonestándole á que se concretara al hecho objeto del expediente, refiriéndolo entonces en igual forma que los acogidos, si bien apreciando que había precedido gran alboroto producido por los acogidos dando fuertes golpes con los jarrros sobre las mesas, que le costó tiempo y trabajo apaciguar, y cuando lo principió á conseguir fué cuando el Alvarez Cruz continuaba alborotando, lo que le excitó, y acalorado, castigó al acogido con alguna más dureza que la que se proponía, pues nunca, dice, fué su intención lastimarle, sino hacerse obedecer, restableciendo el principio de autoridad, vulnerado en aquellos momentos:

Que el Director del asilo dice no haber tenido conocimiento del hecho hasta las siete de la noche del día 21 por el parte facultativo que recibió y transmitió acto continuo, pues si bien por la mañana le había dicho el Inspector que la noche anterior hubo alboroto en el comedor, se lo refirió sin darle importancia alguna y omitiendo que hubiera inferido heridas, lo cual resulta comprobado por el Inspector mismo; manifestando, además, que lo vasto del Establecimiento le impedía extender á cada momento á todas partes su vigilancia, como deseaba:

Que de lo expuesto por el Ayudante

mayor de Medicina y por el Profesor encargado interinamente de la asistencia facultativa en el Hospicio y por el Practicante de guardia, aparece que las heridas contusas del Alvarez Cruz son exclusivamente cutáneas, leves y de escasa importancia, así como que no habían dado parte especial por no ser costumbre en casos tales, y que su misión facultativa le exime de averiguaciones respecto á la persona que hiciera el daño, limitándose á preguntar con qué ha sido hecho por la relación que pueda tener con el mal producido:

En vista de que el acierto, la discreción y la actividad con que la Subcomisión de la provincial ha dirigido las diligencias, permite formar acabado y completo concepto del hecho que se propone esclarecer:

Teniendo en consideración que la falta cometida por el Inspector mayor Don Pedro Barragán y Cantero, aunque no ha producido graves consecuencias podía haberlas tenido, y de toda suerte constituye una punible extralimitación de atribuciones, con infracción del reglamento y de las órdenes emanadas de la superioridad, que prohíben en absoluto todo castigo corporal:

Que merece también fijar la atención los términos poco respetuosos que usó en su declaración:

Que el Director del Hospicio no pudo participar el suceso hasta que de él tuvo conocimiento, y entonces se apresuró á participarlo; sin que le sea imputable responsabilidad, porque el mismo hecho de ocultarle el Inspector el castigo que había aplicado, prueba que había obrado en desacuerdo con las órdenes que de su Jefe inmediato tenía recibidas:

Que el antecedente de los buenos y dilatados servicios del Director suspenso son un buen testimonio de que no autoriza ni consiente esta clase de extralimitaciones; y que los antecedentes del Inspector, por primera vez desmentidos, y la nobleza de sus declaraciones, deben atenuar también su responsabilidad, siempre, sin embargo, exigible;

Los que suscriben tienen el honor de someter á la Comisión de Beneficencia para que si lo estima conveniente lo proponga á la Excm. Diputación:

Que se levante la suspensión impuesta por la Comisión provincial en perfecto uso de sus atribuciones, al Director del Hospicio D. Benito Arias Valcárcel, sin que le sirva de nota desfavorable, pero recomendándole la más exquisita vigilancia en el Establecimiento, y abonándole los haberes que haya dejado de percibir.

Y en cuanto al Inspector mayor Don Pedro Barragán, piden los que suscriben que se le declare cesante.

La Comisión, sin embargo, resolverá. Palacio de la Diputación provincial 17 de Abril de 1883.—J. de la Presilla.—Ricardo Fernández Pérez de Soto.—Juan de Casuso.

Reunión de 17 de Abril de 1883.—La Comisión de Beneficencia, conforme.—El Presidente, Juan de Casuso.—El Secretario, J. de la Presilla.»

Asimismo se da lectura del voto particular del Sr. Villalón en el mismo expediente, que copiado á la letra es como sigue:

VOTO PARTICULAR.

«Sensible es por todo extremo, Sres. Diputados, que este dictamen, que por no molestaros en demasía, condensaré en pocas líneas, tenga alcance suficiente para pedir la cesantía de determinados funcionarios; pero son para mí tan respetables y merecen de todos nosotros tal grado de protección los intereses generales de la provincia, y singularmente aquellos que atañen á la educación de los infelices asilados del Hospicio, que entiendo ha llegado el momento de posponer todo acto de excesiva benevolencia, á lo que de consuno exigen de nosotros la alta investidura del cargo que ejercemos y con ella los sagrados deberes que hemos contraído para con nuestros mandatarios; y conste, antes de pasar más adelante, que al proceder en esta forma no reconozco en mí ningún impulso que no sea generoso, ni por consiguiente ningún móvil de nepotismo, ni mucho menos nada que se parezca á espíritu de venganza.»

Lo que hay es que tengo el leal y honrado convencimiento de que, aparte los datos que arroja el expediente que motiva este voto, cualquiera que sea la organización que podamos dar, pues bien la necesita, al Hospicio provincial, no puede producir buenos resultados mientras sean los mismos los funcionarios administrativos que allí tenemos.

El primer fundamento de esta afirmación estriba en que dichos funcionarios tienen perdido totalmente, y por diversas causas que, en obsequio á la brevedad, no expongo, el ascendiente moral que tanto necesitan los encargados de dirigir é inspeccionar á un contingente tan nutrido y heterogéneo cual es el que resulta de la numerosa congregación de asilados que se albergan en el Hospicio.

Por iguales consideraciones sostengo que mucha parte del personal administrativo del Hospicio, y principalmente los dos funcionarios de que se trata, carecen, dada la alta misión que allí ejercen, de la cultura necesaria para cumplir satisfactoriamente, cualesquiera que sean sus deseos, los importantísimos deberes que sobre ellos pesan.

Hé aquí por qué hasta el más míope que visite el Hospicio echa de ver desde luego la falta de disciplina que hay en dicho Establecimiento, donde no hay más imperio que el funesto imperio del terror, terrible antítesis de la verdadera disciplina, que descansa siempre en la doble majestad del afecto y del respeto y en la superioridad del saber.

Inferiría yo torpe ofensa á la Excelentísima Diputación enumerando las malhadadas consecuencias que entraña este mal profundo. Básteme llamar su atención hácia el terrible cuadro, diariamente reproducido, que presenciamos los que con algún celo seguimos con nuestra vista el desarrollo de los hechos que tienen lugar en el Hospicio. No hay apenas día en que no ingresen en la enfermería unos asilados que por otros son maltratados. Y es porque hay que reconocer en que puede mucho en la niñez el instinto de la imitación, máxime cuando se exhiben á su vista y por sus superiores tan acabados modelos.

No necesito en verdad apelar á otro linaje de consideraciones para llevar á vuestro ánimo el convencimiento de que hay que llevar al Hospicio muchas reformas, principiando por las que afectan al personal. Por otra parte, no estimo necesario penetrar en el resbaladizo terreno á que me llevaría el examen del grado de moralidad y condiciones de carácter de ciertos empleados, porque á mi juicio basta con creces lo expuesto para pedir, sin pasar por temerario, su cesantía. Sin embargo, cumple á mi propósito dejar consignado, que en los dos expedientes instruidos con gran habilidad y prudencia por la Comisión provincial, aparecen

plenamente probados los tres hechos siguientes: 1.º Que el Sr. Inspector del Hospicio cometió una falta grave, bajo el punto de vista administrativo; 2.º Que el Sr. Director, según su propia confesión, no dió parte á la superioridad en cumplimiento de su deber; y 3.º Que los asilados venían asaltando diariamente los muros del Establecimiento con general escándalo del vecindario.

Importa también al fin que me propongo, llamar muy especialmente la atención de la Excm. Diputación provincial acerca de los antecedentes que se relacionan con el Sr. Director del Hospicio en el desempeño de su cargo, pues es pertinente llamar dichos antecedentes cuando se trata de tomar resolución tan importante como la que reclamo.

No es esta la primera vez que ha sido objeto de medidas gubernativas adoptadas por esta Diputación. Estos hechos hubieran sido preteridos por mí en otra ocasión; pero en la presente no puedo menos de evocarlos para justificar mi disenso con la opinión de mis compañeros, y á fin de corroborar más, si todavía cabe, la justa pretensión que sostengo en mi voto particular.

La escueta exposición de estos hechos siempre graves, más que por lo que son en sí, por lo que revelan, me obliga, bien á mi pesar, á solicitar de la Excm. Diputación provincial la cesantía de los señores Director é Inspector mayor del Hospicio, á reserva de que continúen las investigaciones necesarias para que se corrijan otros vicios orgánicos que presiento han de existir todavía, hasta que las reformas se realicen totalmente.

Palacio de la Excm. Diputación á de Abril de 1883.—E. Villalón.»

El Sr. Villalón apoya el voto, y dice que después de lo que en éste se expresa, no quiere prolongar la discusión indefinidamente: que la Diputación recordará las manifestaciones de la opinión pública, que preguntaba una y otra vez con insistencia por medio de la prensa periódica lo que ocurría en el Hospicio, y lo propuesto en su voto viene á satisfacerla, ya que los hechos que determinaron la formación del expediente demuestran que el Director del asilo no ha cumplido el reglamento, negando por lo tanto que tuviese noticia de lo sucedido, cuando á las diez de la mañana de aquel día se le había comunicado, aunque extraoficialmente, y esto era más que suficiente para que procurara enterarse y dar el parte correspondiente á la Comisión provincial, faltando así abiertamente á su deber: que este mismo Director había incurrido en faltas anteriores, y es absolutamente necesario dictar una medida enérgica para corregir estos abusos que redundan en desprestigio de la Diputación provincial. Por lo que se refiere al Inspector mayor, que sin duda impulsado por su carácter, ha maltratado tan cruelmente á un acogido, infringiéndole heridas que han podido muy bien causarle la muerte, dirigiendo cargos á la Comisión provincial y á los Visitadores, alguno de cuyos actos califica de encaminado á relajar la disciplina, nada le resta que decir, cuando en este punto la mayoría de la Comisión de Beneficencia está de acuerdo con él; y sólo tiene que añadir que exento de animosidad y prevención de ningún género, propone esa solución como la única justa y conveniente en este caso.

El Sr. Presilla combate el voto particular, expresando que duda si, á pesar de sus deseos, podrá ser lo breve que quisiera, tanto más cuanto que viene al debate con el más grave de los desalentos, cual es el de saber que va á ser derrotado á pesar de que le asiste la razón y la justicia. Dice que por la simple lectura del voto particular se comprenderá que no tiene relación alguna con el asunto que se discute y que los razonamientos que se alegan carecen de la necesaria y conveniente justificación, y aunque no debiera combatirlo más que en una sola de las dos soluciones que propone, se ve obligado á oponerse á la totalidad por lo que hace relación al Inspector mayor, en cuyo particular se halla de acuerdo con la mayoría de la Comisión, toda vez que faltando al respeto que inspira la desgracia

de los asilados, á la consideración de su tierna edad y á la humanidad, castigó de una manera despiadada á uno, por una pequeña falta, cuyo hecho refiere. Alude á los Sres. Cemborain y España y Sáinz, que supone desearán tomar parte en el debate, y llama la atención acerca de que el Inspector en la mañana del día siguiente no refirió con exactitud lo sucedido al Director, el que como era natural no dió la menor importancia al hecho, si bien cuando tuvo noticia de las heridas dió cuenta inmediatamente al dignísimo señor Vicepresidente de la Comisión provincial, añadiendo algunos comentarios. Pregunta si en vista de lo relacionado puede decretarse en justicia la cesantía del Director, cuya respuesta debe ser en conciencia completamente negativa, y por consiguiente, queda reducida la cuestión á la falta cometida por el referido Inspector. Añade que por ahora no considera necesario aducir nuevos razonamientos, ni tratar otras cuestiones que pudieran relacionarse con la de que es objeto de este debate.

El Sr. Villalón rectifica y dice que el Director conocía el hecho desde las diez de la mañana del día siguiente, y á las cuatro de la tarde negó ante la Comisión provincial la certeza de lo sucedido; que como Jefe del asilo es sin duda alguna responsable de todo lo que allí pueda ocurrir; haciendo notar que en las seis ó siete veces que estuvo él allí no le ha encontrado, lo que constituye una falta más que añadir á las enumeradas anteriormente.

El Sr. Presilla manifiesta que si el reglamento permite que antes de acordar si se toma ó no en consideración el voto particular, puedan los señores que quieran hacerlo, por su parte le es indiferente rectificar ahora ó después.

El Sr. Presidente dice que de esa suerte se ganaría tiempo, y dada la manifestación del Sr. Presilla, toda vez que el Sr. España ha sido aludido, puede si gusta hacer uso de la palabra.

El Sr. España da gracias á la Presidencia y renuncia á la palabra, que usará en segundo turno en pro del voto particular si, como espera, es tomado en consideración.

Rectifica el Sr. Presilla y manifiesta que no procede imponer al Director el castigo que propone el Sr. Villalón, porque del expediente no resulta cargo alguno fundado contra él y sí contra el Inspector, y que antes de tomar en consideración el voto particular deben los señores Diputados meditar sobre esta cuestión para proceder con la justicia debida.

El Sr. Villalón rectifica. Se hace la pregunta de si se toma en consideración el voto particular, y pedido por varios Sres. Diputado que la votación sea nominal, resulta un acuerdo afirmativo por 21 votos contra 6, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Aguado.—Briones.—Calvet.—España.—Chávarri.—Fernández Gómez.—Gil Domínguez.—González Fernández.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Peláez Vera.—Rojas.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—Valiño.—Villalón.—Hernández Prieta (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Casuso.—Escobar.—Pérez de Soto.—Gullón.—Presilla.—Serantes. El Sr. Gullón pide la lectura de los artículos 60, 61, 62 y 63 del reglamento, y el Sr. Escobar la del art. 66, que son leídos por el Sr. Diputado Secretario. El Sr. Presidente dice que como los Sres. Diputados saben, el reglamento está deficiente en este punto, pues no determina el giro que se ha de dar al voto particular; que una vez tomado en consideración es indudable que modifica en parte el dictamen, y este es el verdadero alcance del acuerdo de la Diputación: que al efecto se abre discusión sobre el voto y dictamen, y pregunta á la Comisión de Beneficencia si hace suyo el espíritu del citado voto.

El Sr. Escobar manifiesta que la Comisión de Beneficencia no hubiera tenido

inconveniente en proceder á la discusión, pero considera preferible hacer uso del derecho que le asiste con arreglo al artículo 67 del reglamento, de cuyo texto da lectura, y retira el dictamen, que presentará el día de mañana.

El Sr. Sáinz hace constar que como individuo de la Comisión de Beneficencia no ha dado ninguna autorización al señor Escobar, y que en vista de que los individuos que la constituyen están en un perfecto desacuerdo, á la Diputación como árbitro superior le compete dictar la resolución que considere más acertada.

El Sr. Presidente manifiesta que sólo dos maneras hay de resolver este conflicto reglamentario, y son: que se discuta el voto, y una vez aprobado, que forme parte del dictamen; ó que pase á la misma Comisión ó á otra que se nombre para que lo redacte de nuevo.

El Sr. España dice, que deferente á las indicaciones del Sr. Presidente, que con hidalguía protege siempre con aplauso suyo á las minorías, crée que teniendo en cuenta las prácticas parlamentarias, debe discutirse el voto particular; pero dada la deficiencia del reglamento, entiende que la Corporación es la que debe fijar el procedimiento que deba seguirse.

El Sr. Escobar rectifica y dice que antes de hacer su manifestación había conferenciado con los Sres. Fernández Pérez de Soto y Presilla.

El Sr. Serantes expone que en su opinión un voto particular no es ni más ni menos que una enmienda presentada al dictamen, consistiendo la diferencia en la denominación, en que el primero lo suscribe un individuo de la Comisión y la segunda un Diputado extraño á ella, y que sin duda este es el espíritu del reglamento cuando nada dice sobre el particular. Cita como ejemplo lo sucedido en la cuestión llamada de los Médicos, en que la enmienda presentada volvió á la misma Comisión; y ruega se acuerde que el voto particular forme parte del dictamen, que deberá volver á la Comisión, suspendiendo entre tanto este debate.

El Sr. Presidente contesta que cuando el reglamento ofrece duda, lo práctico es que la Diputación que ha tomado en consideración el voto particular, acuerde si se procede ó no á su discusión.

Se hace la oportuna pregunta, y pedido que la votación sea nominal, resulta un acuerdo afirmativo por 22 votos contra 7, en la forma siguiente:

Señores que dicen sí.

Aguado.—Briones.—Calvet.—Cemborain España.—Chávarri.—Fernández Gómez.—Gil Domínguez.—González Hernández.—Gutiérrez Salamanca.—Hernández Arteaga.—Mejía.—Moral.—Oriol.—Peláez Vera.—Rojas.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Hernández Prieta.—Sr. Presidente.

Señores que dicen no.

Casuso.—Escobar.—Fernández Pérez de Soto.—Gullón.—Presilla.—San Martín.—Serantes.

El Sr. Fernández Pérez de Soto dice que comienza el debate conociendo el resultado que ha de obtener, porque la intransigencia demostrada al no permitir que el Sr. Presidente resolviese el conflicto reglamentario suscitado, le hace prever el fin que se propone; que el voto particular es más propiamente una enmienda, y como tal, debiera volver á la Comisión, como sucedió con la que el Sr. Cemborain España presentó al dictamen acerca de si los asilados del Hospicio debían ó no salir á tomar parte en espectáculos públicos; que para decidir sobre el asunto que se discute no vale aducir antecedentes y que es necesario atenderse á lo que el expediente arroja, y que examinado éste friamente, crée en conciencia que no puede servir de fundamento para pedir la cesantía del Director del Hospicio; que si la Diputación quiere que esa plaza quede vacante, atribuciones tiene por la ley para hacerlo; que el castigo que se propone no está en relación con la falta que se imputa, pues ésta no es tan grave que merezca tal me-

dida; que le parece inexacto lo que el Sr. Villarón dice en su voto particular, y una prueba de ello es el resultado de la comparación entre la relación de hechos dada por el Director, y lo que aparece del careo entre éste y el Inspector mayor, porque en aquella, si no se habla nada de heridas, es porque nada sabía el Director, y así consta en el expediente; que fijen bien su atención los Sres. Diputados, y se convencerán de que si el Director sabía algo del suceso, no tenía carácter de gravedad; que por todo ello él pregunta: ¿procede que por el expediente que se discute, y dado lo que arroja, se declare cesante al Director? Que él cree que toda persona sensata entenderá que es improcedente; encarece que se lea de nuevo el expediente, y no duda que la Diputación opinará como él.

El Sr. Sáinz dice: que la índole del asunto le obliga a molestar a la Diputación; que lamenta hallarse enfrente de su compañero el Visitador Sr. Presilla, porque al ir éste al Hospicio con él, con tal carácter, sufrió la misma desagradable impresión, entendiéndose que en el Hospicio había mucho que reformar, y hoy tiene el sentimiento de verle separado de su opinión, defendiendo al Director de aquel asilo; hace un resumen a grandes rasgos de lo que acaeció con motivo de la salida de los acogidos a tomar parte en las funciones teatrales, manifestando que importa recordar tales hechos como antecedentes de la cuestión que se discute, puesto que él ha dicho diferentes veces que el Hospicio tenía una organización viciosa; que viniendo ya al fondo del asunto, aparece que durante el interregno del primero al segundo período semestral, la Comisión provincial se ha visto en la precisión de instruir el expediente que produce este debate; con el expediente en la mano refiere detalladamente los hechos que arroja y hace observar las contradicciones y diferencias que aparecen del mismo, haciendo severos cargos al Director y al Inspector mayor; refiere asimismo otros hechos en que ha tenido que intervenir como Visitador, y se lamenta de que los Sres. Fernández Pérez de Soto y Presilla sean defensores de los empleados del Hospicio, en vez de ser los fiscales, que es la misión que les

corresponde; que el Inspector mayor ha usado en un oficio dirigido a la Comisión provincial, y que lee, términos irrespetuosos y faltos de verdad, y últimamente dirigiendo una exposición al Sr. Presidente, en que dice no se le ha permitido ampliar su declaración; ha cometido otra falta de respeto; que todo esto es motivo más que suficiente para acordar la cesantía que se propone en el dictamen, porque las inexactitudes que constan en aquel oficio irrespetuoso y falto de fundamento al atribuirle a él y al Sr. Villarón la desorganización del Hospicio y las faltas de respeto de los asilados, entendiéndose que es calumnioso y digno del más severo castigo, debiéndose por ello formar un segundo expediente.

El Sr. Presidente dice que han pasado las horas de reglamento y se va a preguntar si se prorroga la sesión.

Hecha la pregunta, se resuelve afirmativamente.

El Sr. Fernández Pérez de Soto rectifica.

El Sr. Presilla dice que es muy cierto que los establecimientos de Beneficencia necesitan una reforma, pero que hoy el asunto que se discute es, si por virtud del expediente formado procede la cesantía del Director del Hospicio; que él entiende que del examen del expediente no resultan méritos para así acordarlo, ni aun siquiera la suspensión: que la medida adoptada por la Comisión provincial fué procedente, como no podía menos de serlo dada la ilustración de sus individuos; y termina rogando se deseché el voto particular.

El Sr. Cemborain y España da gracias por las frases dirigidas a la Comisión provincial: dice que todos los que han tomado parte en el debate sólo se han hecho cargo de lo que resulta del expediente últimamente formado; pero no han tenido en cuenta sucesos anteriores y antecedentes que no deben olvidarse, para formar un juicio acabado del asunto: que la petición del voto particular en nada afecta a la honra del Director del Hospicio, y que se pide su cesantía por entender que no tiene las suficientes dotes de inteligencia y de carácter, y esto produce la desorganización y falta de autoridad moral que en aquel Establecimiento se ob-

serva: que es una falta el no dar parte a la superioridad de haber ocurrido un hecho grave que llegó a su conocimiento por el autor del mismo, debiendo saber la verdad de lo acaecido: que si dió parte a la Comisión provincial fué porque así se le ordenó, y que cuando él fué para enterarse de lo ocurrido, manifestó el Director que nada sabía del suceso, debiendo saberlo.

El Sr. Fernández Pérez de Soto rectifica.

El Sr. Casuso habla para alusiones.

Los Sres. Cemborain España y Sáinz rectifican.

Y declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Peláez Vera pide la lectura de los artículos 68 y 69 del reglamento.

Se da lectura de dichos artículos, y en su virtud se procede a la votación por bolas, manifestando antes el Sr. Presidente que las blancas aprueban el voto particular decidiendo la cesantía, y las negras lo desaprueban.

Se verifica la votación, que da el resultado siguiente:

Bolas blancas, 22.

Idem negras, 8.

El Sr. Fernández Pérez de Soto dice que resulta un total de 30 bolas y no están en el salón más que 29 Sres. Diputados, y pide, por tanto, que se repita la votación.

El Sr. Presidente dice que es cierto lo que ha manifestado el Sr. Pérez de Soto, y que él debe hacer constar que el resultado, debe consistir en que siguiendo las prácticas adoptadas para esta clase de votaciones en otras asambleas deliberantes, él ha depositado las dos bolas, sin tener en cuenta que la urna no tiene la separación conveniente para que en un lado queden las bolas que indican la votación, y en el otro las sobrantes; pero que pedida la repetición por el Sr. Fernández Pérez de Soto, él no tiene inconveniente en que se vuelva a hacer.

El Sr. Fernández Pérez de Soto dice que le satisface por completo las explicaciones dadas por el Sr. Presidente, y que desiste de su petición.

En su virtud queda aprobado el voto particular, señalando el Sr. Presidente para la orden del día de mañana los dic-

támenes pendientes y las proposiciones presentadas a la mesa.

Se levanta la sesión.—El Presidente, J. Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, J. Hernández Prieta.

Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.

Debiendo procederse el día 18 del actual, en el despacho del Excmo. Sr. General Gobernador, bajo su presidencia, y a las diez de la mañana, a las elecciones para el nombramiento de Habilitados y Vocales de las Juntas económicas ó de Caja para el año económico que principia el 1.º de Julio próximo de las clases militares que a continuación se expresan, este acto tendrá lugar por el orden siguiente:

Primeramente los Sres. Jefes y Oficiales en situación de reemplazo de las armas de Infantería, Caballería y demás Institutos.

Seguidamente la de igual clase en comisiones activas del servicio.

La de empleados en el Cuerpo de Estados Mayores de provincia y plazas.

Los de los Jefes y Oficiales pensionados con las cruces de San Fernando, San Hermenegildo, y por último, la del personal de la Auditoría de Guerra del distrito.

No serán admitidos en cada clase más votos que los recibidos antes de cerrar el escrutinio, como tampoco los que sean remitidos por ausentes, a no ser que residan fuera de esta plaza con la debida autorización, ni los que sean entregados por apoderados, pues el derecho de elección corresponde exclusivamente a los mismos interesados.

Tampoco se permitirá la entrada en el local de la elección a persona extraña en la respectiva clase, en el concepto de que los que no puedan concurrir por hallarse empleados, de servicio ó enfermos, podrán remitir sus votos por escrito al Excmo. Sr. Presidente.

Lo que se hace saber para noticia y cumplimiento de las clases mencionadas.

Madrid 1.º de Junio de 1883.—De orden de S. E., el Teniente Coronel, Secretario, Eduardo Manera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen los días 11 al 20 del mes de Junio de 1883, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCÉDENCIA.	IMPORTE. Pesetas. Cents.
D. Baltasar Gemme.....	Madrid.....	Rústica.....	Collado.....	Clero.....	257'50
D. Secundino Rodiles.....	Idem.....	Idem.....	Barajas.....	Idem.....	673'95
D. Lucio González.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	541'57
D. Santiago López.....	Idem.....	Idem.....	Valdelaguna.....	Idem.....	35'25
D. Agustín Castellanos.....	Idem.....	Idem.....	Rivatejada.....	Idem.....	12'50
D. Manuel Folguez.....	Idem.....	Idem.....	Collado.....	Idem.....	129
D. Lorenzo Fernández.....	Idem.....	Idem.....	Manzanares.....	Propios.....	1.731'90
D. Lino de Zayas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	577'30
D. Casto Hernández.....	Idem.....	Idem.....	Escorial.....	Idem.....	2.214
D. Joaquin López Dóriga.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Edificios públicos	78.705'20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	86.680'80
D. José García Biescas.....	Idem.....	Rústica.....	Torres.....	Estado.....	71'25
El Porvenir del Artesano.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	5.521'30
D. Francisco de Buergo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7.073'60
D. Celedonio Martín.....	Parla.....	Rústica.....	Parla.....	Clero.....	68'75
D. José Sánchez.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	50'13
D. José Hompanera.....	Colmenar.....	Idem.....	Navacerrada.....	Idem.....	162'75
D. Francisco Fernández.....	Idem.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	137'50
D. Justo Rodríguez.....	Guadalix.....	Idem.....	Guadalix.....	Idem.....	425'29
D. Telesforo Martín.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	109'75
D. Juan Reguilón.....	Villa del Prado.....	Idem.....	Villa del Prado.....	Idem.....	218'75
D. Lucas Reguilón.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	127'40
D. Galo Bello.....	Parla.....	Idem.....	Parla.....	Idem.....	103'88
D. Juan Damiano.....	Torrejón.....	Idem.....	San Fernando.....	Idem.....	76'38
D. Melitón Peñas.....	Navalsuente.....	Idem.....	Navalsuente.....	Idem.....	72'38
D. Aniceto Rodrigo.....	Villamanta.....	Idem.....	Villamanta.....	Idem.....	68'75
D. Mariano Alonso.....	Campo-Real.....	Idem.....	Torres.....	Idem.....	32'50
D. Luciano Ortiz.....	Mejorada.....	Idem.....	Mejorada.....	Idem.....	8'63
D. Anastasio Gutiérrez.....	Alcalá.....	Idem.....	Alcalá.....	Idem.....	70
D. Eugenio Casado.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	40
D. Eugenio Calleja.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	82'50
D. Andrés Alcázar.....	Villarejo.....	Idem.....	Villarejo.....	Propios.....	64
D. Celestino García.....	Quijorna.....	Idem.....	Quijorna.....	Idem.....	450
D. Antonio Parareda.....	Zaragoza.....	Idem.....	Escorial.....	Idem.....	1.266'60
D. Miguel Ayuso.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Estado.....	56'25
D. José Alvarez.....	Aranjuez.....	Idem.....	Aranjuez.....	Patrimonio.....	206'90

Ignorándose el domicilio de D. Pedro Antonio Ozores, y debiendo esta Administración notificarle el acuerdo recaído en el expediente de investigación de unos terrenos sitos en el término de Mata el Pino y Boalo, se le cita y emplaza para que dentro de ochodías siguientes, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en esta oficina al objeto indicado; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 31 de Mayo de 1883.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de 38 kilos de tejido de seda llano, valorado en 423 pesetas 7 céntimos, y tres kilos tul de algodón, valorado en 190 pesetas, que en junto hacen 613 pesetas 7 céntimos, por constituir un solo lote, se anuncia al público para su conocimiento, debiendo consignar que dichos géneros se hallan depositados en la Sección de Aduanas, sita en la planta baja de la Administración de Contribuciones y Rentas, calle Ancha de San Bernardo, número 18, y que el día de la subasta es el 9 del actual.

Madrid 1.º de Junio de 1883.—Carlos Cortés y Morales.

Ayuntamientos.

Alcalá de Henares.

D. Emilio Marticorena Gómez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento constitucional de Alcalá de Henares.

Certifico que en la sesión celebrada por la Junta municipal el día 28 de Abril último, fué discutido y aprobado por unanimidad el presupuesto de gastos é ingresos para el próximo ejercicio económico de 1883 á 84, resultando el siguiente

RESÚMEN

Importan los gastos.	246.120'52
Idem los ingresos.	195.528'32
Déficit.	50.592'20

En vista de este déficit la Junta municipal procedió á discutir el mejor medio para cubrirle en la forma que sigue:

«El Sr. Presidente expone que como ya le consta á la Junta, el presupuesto de gastos é ingresos de 1883 á 1884 necesarios para dejar atendidas cuantas obligaciones y servicios han de pesar sobre la Corporación durante dicho año, presenta un déficit de 50.592 pesetas 20 céntimos: que habiéndose discutido detenidamente por la Junta el presupuesto de gastos, que asciende á 246.120 pesetas

52 céntimos, se ha visto que no son susceptibles de rebaja ó reducción ni aplazamientos por su carácter especial de fijos y obligatorios, y que no pueden cubrirse con los medios ordinarios legales de que forman parte el máximo de los recargos autorizados sobre las contribuciones territorial é industrial, cédulas personales é impuesto de consumos, y ante la necesidad de acudir á aquellas atenciones y la imposibilidad de obtener por los medios indicados recursos suficientes, porque se juzga ineficaz de todo punto la formación del reparto proporcional á las utilidades que determinan las bases cuarta y sexta de la regla 2.ª del art. 138 de la ley municipal, como asimismo el gravamen por consumos de nuevas especies por su escasa importancia en la localidad, el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que conceden los artículos 136 y 139 de la referida ley, á que hace referencia la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Setiembre de 1882, había propuesto como arbitrio extraordinario el recargar con un céntimo cada unidad de las diversas especies que se consuman; pero atendiendo á las indicaciones del Concejal Sr. Ibarra y vocal Sr. Poves, de que el aumento fuera proporcional á lo que se cobraba por el 70 por 100, porque el Gobierno de S. M. al redactar las tarifas había tenido presente imponer poco tributo á los artículos de primera necesidad, había accedido á ello: que hecho el estudio, resultaba se tenía que gravar el

70 por 100 con un 79'56 para que produjera el déficit del presupuesto, y que aplicado este tipo, en unión del 70, al vino, resultaba exceder de la cuarta parte de su valor, lo cual no está permitido: que por este motivo no podía recargarse el vino mas que en un 42'85 en vez del 79'56, y para hacer efectiva la diferencia que resultaba había que aumentar en vez de dicho 79'56, el 79'84 al arroz y garbanzos, 79'76 al trigo, 80'95 á la cebada y 82'14 á los demás granos y legumbres; cuyos aumentos, unidos al 70 por 100 que figura en el presupuesto, no exceden del 25 por 100 del valor de las especies en esta población, como se probaba con la tarifa presentada, que ordenó se leyera.

Y la Junta, conforme con lo expuesto por su Presidente, y en vista de tener aprobado el presupuesto y de no encontrar para nivelarle otro recurso de que disponer que fuera preferente por ser menos gravoso y de más fácil recaudación, acordó por unanimidad que para cubrir el déficit de 50.592 pesetas 20 céntimos con que resulta el presupuesto del año 1883 á 84, se recaude el 79'56 por 100 sobre el 70 que autoriza la ley de todas las especies que se consuman, á excepción del vino que será el de 42'85, del arroz y garbanzos que adeudará el 79'84, del trigo que pagará el 79'76, de la cebada que satisfará el 80'95, y los granos y legumbres que pagarán el 82'14, para lo cual aprobaba la tarifa que se consigna á continuación:

TARIFA de los artículos de comer, beber y arder que durante el año de 1883 á 1884 se gravan con el tanto por 100 que en ella se expresa en concepto de arbitrio extraordinario sobre el 70. por 100 permitido por la ley de 31 de Diciembre de 1881, para cubrir el déficit del presupuesto, sirviendo de base las unidades que se consumen.

ESPECIES.	UNIDAD.	UNIDADES que se consumen en el año.	PRECIO de tarifa para el Estado.		70 por 100 autorizado por la ley.	Aumento como arbitrio extraordinario.	TOTAL de ambos arbitrios.	Precio medio de los artículos en la localidad.		Asciende el arbitrio extraordinario.
			Pesetas cént.	Ptas. cént. mls.				Tanto por 100 á que resulta gravado el 70.	Ptas. cént.	
Carnes.	Vacunas y lanares muertas, en fresco...	Kilo.....	109.228	09	6 30	5 10	11 31	1'25	79'56	5 47'32
	De cerda idem id.	Idem.....	42.877	10	7	5 57	12 57	1'50	79'56	7 17'24
Líquidos.	Idem saladas.....	Idem.....	33.927	15	10 50	8 35	18 85	1'75	79'56	2.832'90
	Aceites de todas clases.....	Idem.....	127.226	40	7	5 57	12 57	86	79'56	7.086'48
Granos.	Aguardientes, alcohol, licores, 20 grados	Cien litros.....	38.168	12'40	8'68	6'90 58	15'58 58	64	79'56	2.635'80
	Vinos de todas clases.....	Idem.....	954.197	6'25	4'37 50	1'87 50	6'25	25	42'85	17 891'49
Pescados de río, mar, sus escabeches.	Vinagre, cerveza, sidra.....	Idem.....	6.361	3'12	2'18 40	1'73 76	3'92 16	16	79'56	110'53
	Arroz, garbanzos y sus harinas.....	Cien kilos.....	152.672	1'42	78'40	62 60	1'41	16	79'84	955'72
Jabón duro ó blando.....	Trigo y sus harinas con el 5.º de aumento	Idem.....	992.365	1'20	84	67	1'51	32	79'76	6.648'83
	Cebada, centeno, maíz y sus harinas	Idem.....	4.007.208	30	21	17	38	28	80'95	1.712'25
Carbón vegetal.....	Los demás granos y legumbres.....	Idem.....	497.098	20	14	11 50	25 50	10	82'14	571'66
	Pescados de río, mar, sus escabeches.....	Kilo.....	37.108	04	2 80	2 23	5 03	1'50	79'56	827'50
Carnes.	Jabón duro ó blando.....	Idem.....	42.409	07	4 90	3 90	8 80	70	79'56	1.653'95
	Carbón vegetal.....	Cien kilos.....	4.060.218	25	17 50	13 92	31 42	40	79'56	1 475'82
			5.071.062							50.592'20

Por último, siendo necesaria la autorización del Gobierno de S. M. para poder llevar á efecto la exacción de los recursos extraordinarios, se acordó por unanimidad y conforme á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 27 de Setiembre último y en la regla 2.ª del art. 2.º de la de 3 de Agosto de 1878, se forme el oportuno expediente.

Es copia exacta del original, según aparece en el libro de actas de sesiones, á que en caso necesario me remito.»

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia según lo dispuesto en la regla 2.ª del artículo 2.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 3 de Agosto de 1878, y á los efectos que la misma determina, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Alcalá de Henares á 19 de Mayo de 1883.—V.º B.º—José Jerónimo Moreno.—Eusebio Marticorena.

El Berrueco.

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, el Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados han acordado arrendar los derechos de cereales y con venta exclusiva los ramos de vino, aguardiente, aceite, carnes y demás para el año económico de 1883 á 1884: la subasta se celebrará el día 10 de Junio próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de esta

villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

El Berrueco 28 de Mayo de 1883.—El Alcalde, P. D., Bernabé Sanz.

Escorial.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado á un número igual de vecinos que representan todas las clases de la población, ha acordado arrendar en pública subasta con venta libre los derechos de especies de consumo en esta villa para el próximo ejercicio de 1883-84, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará el día 10 de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala en que provisionalmente se tiene establecido el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Escorial 28 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Faustino Jiménez.

Guadarrama.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, competentemente autorizado por la superioridad, arrienda en pública subasta con la facultad de la venta libre los derechos de las especies de consumos de esta villa por todo el año económico

de 1883 á 84; y para sus remates ha señalado los días 10 y 17 de Junio próximo, y hora de once á doce de su mañana, en la sala consistorial del Ayuntamiento, bajo los tipos y condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta tanto en la Secretaría del Municipio.

Guadarrama 28 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Matías Jeromini.

Los Santos de la Humosa.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y vecinos adjuntos, sin perjuicio de resolución superior, se arriendan en pública subasta con la venta exclusiva al por menor para el año próximo de 1883-84, los artículos de consumo de vino, aceite, tocino fresco y salado, manteca y aguardiente, y con libertad en la venta los derechos del ramo de jabón y carnes; también se arrienda el impuesto de cereales; y está señalado para su remate el día 10 del próximo mes de Junio, y hora de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial; con advertencia de que si en la primera subasta no hubiese licitación á todos ó alguno de los artículos, se verificará una segunda el 17 del antecitado mes; todo con sujeción á la instrucción vigente.

Los Santos de la Humosa 28 de Mayo de 1883.—Juan Martínez.

Mejorada del Campo.

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, el Ayuntamiento y asociados de esta villa han acordado proceder al arriendo de los derechos de consumos para el año económico de 1883-84 con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de las especies de vino, vinagre, cerveza, aguardiente, aceite y carnes frescas de hebra y de cerdo, y con la libre venta el jabón y cereales; habiéndose acordado al efecto que las subastas tengan lugar en estas consistoriales y ante la Corporación el día 10 de Junio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, y para el caso de que no hubiere licitadores en este día á todos ó alguno de los ramos enumerados, se celebrará la segunda en concepto de primera el día 17 del referido Junio y dicha hora, á cuyo efecto se encuentran formados los oportunos pliegos de condiciones con sus tipos fijados y puestos de manifiestos en esta Secretaría del Ayuntamiento y lo estarán en el acto del remate.

Mejorada del Campo 28 de Mayo del año de 1883.—El Alcalde interino, Gregorio García Cuesta.

Por acuerdo tomado al efecto por este Ayuntamiento y Junta municipal, se arriendan los arbitrios establecidos sobre

puestos públicos ambulantes, Casa-Matadero, el pan que se consuma en esta villa y la pesca de los ríos Jarama y Henares para el año económico de 1883 á 84: para cuyos remates, que se celebrarán en la casa consistorial de esta villa y ante la Corporación municipal, se ha señalado los días 10 y 17 de Junio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y estarán en el acto de los remates.

Mejorada del Campo 28 de Mayo de 1883.—El Alcalde interino, Gregorio García Cuesta.

Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, que me honro presidir, autorizado competentemente por la superioridad, ha acordado tenga lugar la subasta de los derechos de los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la misma el año económico de 1883 á 1884, el 17 del inmediato Junio, á las doce de su día, admitiendo sólo la proposición que cubra el encabezamiento y recargos, y si no tuviera efecto tendrá lugar la segunda subasta el 27 del mismo, á la misma hora, y serán admitidas las que cubran tan sólo las dos terceras partes del tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría para que se entere el que gusté.

Robledo de Chavela 30 de Mayo de 1883.—P. A. del Alcalde, el Teniente, José María García Prieto.

Torremocha.

Sin perjuicio de cuanto se resuelva por la superioridad de la Administración económica, el Ayuntamiento que presido ha acordado subastar los derechos de las especies de consumos que comprende el vino, aguardiente, aceite, carnes frescas y saladas, vinagre, jabón, los cereales y sus harinas á derechos para el año económico de 1883 á 84; habiéndose señalado para su remate el día 10 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Torrelaguna y Patones se servirán dar la publicidad debida al presente anuncio con objeto de que se presenten licitadores al acto.

Torremocha 28 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Bonifacio Velasco.

Torrejón de Ardoz.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, según determina el art. 210 de la instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de lo que disponga la Superioridad, ha acordado se arriendan en pública subasta, que tendrá lugar por pujas á la llana, ante mi presidencia, de diez á doce de la mañana del domingo 10 de Junio próximo, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, los derechos de consumos con sus recargos por todo el año económico de 1883-84, con venta libre de las especies que comprende la tarifa vigente, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Torrejón de Ardoz 29 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Valdemorillo.

Por acuerdo del Ayuntamiento é igual número de contribuyentes, y sin perjuicio de lo que la superioridad disponga, se arriendan en pública licitación los derechos que devenguen las especies de consumos y recargos municipales de vinos, aguardientes, aceites, carnes frescas y saladas, jabón y vinagre, y además los cereales con libertad de ventas para el año económico inmediato 1883 á 1884.

Las subastas tendrán lugar el día 10 de Junio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, ante el Ayuntamiento en la sala consistorial, en un solo acto, y únicamente en el caso de no haber licitadores en el primer remate se celebra-

rá el segundo el día 17 del mismo mes, en el mismo sitio y hora, admitiéndose en él las dos terceras partes del tipo y los recargos, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad y en el acto de la licitación.

Lo que se hace público por medio del presente llamando licitadores.

Valdemorillo 29 Mayo 1883.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica, Visitador eclesiástico de Madrid y Vicario del mismo y su partido, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Morente y García, natural de Antequera, provincia de Málaga, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, número 3, y Notaría del infrascrito, á conceder ó negar el consejo prevenido por la ley á su legítima hija Doña María del Pilar Morente y González, natural de Sevilla, soltera, de 23 años de edad, para el matrimonio que proyecta con D. José Gómez y Brioso, Médico, natural y vecino de Puerto-Rico, también soltero, de 28 años de edad; en la inteligencia de que transcurrido dicho término se dará al expediente el curso que corresponda sin nueva citación ni emplazamiento.

Madrid 29 de Mayo de 1883.—El Notario, Elías Saez. 134

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, ante mí en el día de ayer, en los autos ejecutivos seguidos por D. Fernando García contra D. Manuel de Moradillo sobre pago de pesetas, se pone en subasta pública un solar situado en el barrio de la Concepción, del término municipal de Canillas, en la plaza de las Isabelas, cuya fachada mira á la misma; por el Norte á la calle de Covadonga; por el Sur á la de Numancia, y por el Este ó tintero con solar de D. Manuel Heredia Ruiz, formando su superficie un rectángulo que comprende 1.458 metros y 95 céntimas partes de otro, equivalentes á 18.670 pies cuadrados, según el plano presentado, y ha sido tasado en la cantidad de 10.000 pesetas. Para el remate se ha señalado el día 25 de Junio próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del indicado Juzgado, sita en la planta alta del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia; con las prevenciones que los licitadores que intenten tomar parte en dicha subasta habrán de depositar previamente la cantidad de 1.000 pesetas; que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del avalúo del predio, y que los antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo hasta el acto del expresado remate.

Madrid 29 Mayo de 1883.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Sebastián Carrasco.—El actuario, Javier de Búrgos. 138

Congreso.

D. Emilio Ayllon Altolaquirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por segunda vez y término de

10 días á Daniel Minder Jutti, natural de Huftoy, Canton de Berna, en Suiza, de 31 años de edad, soltero, del comercio, de estatura alta, rubio, delgado, con un poco de bigote, que ha vivido en la calle del Gobernador, núm. 27, principal, en compañía de Luisa Hidalgo, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente á cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor y además cinco días de prisión subsidiaria por insolvencia de la indemnización de 23 pesetas que le ha sido impuesta en causa criminal por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido rematado con el indicado objeto.

Madrid 28 de Mayo de 1883.—Emilio Ayllon.—Por mandado de su señoría, Agapito Gil Manrique.

Hospicio.

En cumplimiento de orden de la Audiencia del territorio, expedida en los autos que penden en la Sala segunda de lo civil en grado de apelación de la sentencia definitiva interpuesta por el demandado, seguidos en este Juzgado de primera instancia del Hospicio y mi Escribanía á instancia de D. Mariano Lomba Arizón contra D. Román González Ortiz sobre pago de 15.000 pesetas, se publica el presente con objeto de hacer saber á cuantos se crean con derecho á la herencia del D. Román González Ortiz, ó hayan sido declarados sus herederos, la existencia de indicados autos, para que en el término de 30 días puedan comparecer en los mismos ante dicha Sala debidamente representados y poder ejercitar su derecho si así vieren convenientes; bajo apercibimiento expreso en otro caso de declararse desierta la apelación.

Madrid 25 de Mayo 1883.—V.º B.º= Rodríguez García.—El Escribano actuario, Valentín Ballester. 133

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte se ha señalado el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para la venta en pública subasta de una casa señalada con el núm. 6 de la calle nueva del Ferrocarril, en el barrio de las Peñuelas de esta capital, que mide una superficie de 5.250 pies cuadrados 67 décimetros y ha sido tasada en 86.625 pesetas, á rebajar cargas: se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para realizarse habrá de consignarse en el acto el 10 por 100 de la repetida tasación; y que el rematante se ha de conformar con los títulos de propiedad de la finca que quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Fuencarral, número 24, hasta el día de la subasta.

Madrid 1.º Junio de 1883.—V.º B.º= Calleja.—El Escribano, Antonio Marcos. 137

Consejo de Estado.

Cédula.—En el día 8 de Mayo de 1883, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado de las diligencias previas acerca de la procedencia ó improcedencia de la vía contenciosa respecto de la demanda deducida en nombre de D. Juan Prichard, como apoderado de los herederos de D. Juan Cópola, Conde de Priego y Duque de Canzano, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Mayo de 1881, que confirmando el acuerdo de la Junta general de la Deuda pública, declara caducado un crédito procedente del ramo de alcabalas, dictó la siguiente providencia.—Sres. Presidente.—Cárdenas.—Dacarrete.—Martínez (D. Cándi-

do).—Habiendo renunciado á la representación del actor el Letrado que presentó la demanda, é ignorándose el paradero de D. Juan Prichard, apoderado de los herederos del Conde de Priego, Duque de Canzano, cítese por los periódicos oficiales á fin de que pueda notificarse el proveído de la Sección de 24 de Abril próximo pasado, poniéndole de manifiesto el escrito del Fiscal de S. M. oponiéndose á la admisión de la presente demanda.

Madrid 11 de Mayo de 1883.—Antonio Alcántara.

Dirección de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta misma fecha para contratar en pública subasta el suministro de 4.000 mantas de lana, 4.000 metros de cañamazo listado, 60.000 idem de retor de algodón, 5.000 kilogramos de paja pelaza, 800 idem de lana blanca y 10.000 toallas de hilo puro, todo para uso de los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 22 del corriente, á las dos en punto de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el negociado respectivo durante las horas de despacho, todos los días no feriados desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

El acto de la licitación se celebrará en el local que ocupa este centro directivo, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto; debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y en papel del seso duodécimo, con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Dichas proposiciones irán acompañadas de carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 5.675 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 1.º de Junio de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la *Gaceta de Madrid* del día...., núm...., según el cual se contrata el suministro de 4.000 mantas de lana, 4.000 metros de cañamazo listado, 60.000 idem de retor de algodón, 5.000 kilogramos de paja pelaza, 800 idem de lana blanca y 10.000 toallas de hilo para uso de los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dichos géneros en el plazo que se fija con la rebaja de.... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se rebaja del importe total del servicio); y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 5.675 pesetas hecho en la Caja general de Depósitos con arreglo á la condición quince.

(Fecha y firma del proponente.)

Décimocuarto tercio de la Guardia civil.

Debiendo procederse á la venta en pública licitación de un caballo clasificado por desecho del escuadrón del décimocuarto tercio de la Guardia civil, á las once de la mañana del día 6 de Junio próximo, en el patio del cuartel que ocupa la fuerza del mismo en el barrio de Salamanca, se hace presente por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Madrid 30 Mayo de 1883.—El Capitán, Ricardo Teruel y Gallardo.

COLEGIO DEL CORAZÓN DE JESÚS.

CURSO DE 1882 A 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. Maximino Flores y Díaz	Licenciado en Filosofía y Letras	»	39	1	40	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Retórica y Poética	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Geografía	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Historia de España	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Historia Universal	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	D. Maximino Flores	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso .	D. Gabriel Moreno Laborda	Licenciado en Teología	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	D. Gregorio Bernabé Pedrazuela	Licenciado en Filosofía y Letras	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Física y Química	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN							
Dibujo	D. Enrique Costa	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	

NUMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 20.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, Juan Renedo.—El Secretario, Maximino Flores y Díaz.

COLEGIO DE SAN VICENTE.

CURSO DE 1882 A 1883.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso .	D. Francisco Villarroja	Licenciado en Filosofía y Letras	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo	Idem id. id.	»	»	»	»	
Retórica y Poética	El mismo	Idem id. id.	»	1	»	1	
Geografía	El mismo	Idem id. id.	»	2	»	2	
Historia de España	El mismo	Idem id. id.	»	1	»	1	
Historia Universal	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso .	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso.	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra	»	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	»	»	»	»	»	»	
Física y Química	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACIÓN.							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	
Taquigrafía	»	»	»	»	»	»	

NUMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 7.

Madrid 30 de Octubre de 1882.—El Director del Colegio, León Ruiz.